

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Enero Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00829** de CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ VÉLEZ contra TU ORDEN S.A.S. remitida por reparto con 25 folios. Conste que la suscrita funge como Secretaria desde el trece (13) de Enero de 2020. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1°) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:

a) Los hechos 3° y 10° incluyen dos situaciones fácticas, separe las mismas debidamente individualizadas.

2.- Las pretensiones 2 A debe estar debidamente individualizada e indicar al despacho los extremos temporales de la petición

3.- Deberá el apoderado de la parte demandante aportar el derecho de petición relacionado en el literal d del acápite de pruebas documentales.

4.- Los fundamentos y razones de derechos no son la simple transcripción de normas sino el sustento jurídico de las pretensiones de la demanda los cuales deben tener relación con los hechos de la misma. Adecue este punto en tanto lo descrito no corresponde al sustento fáctico.

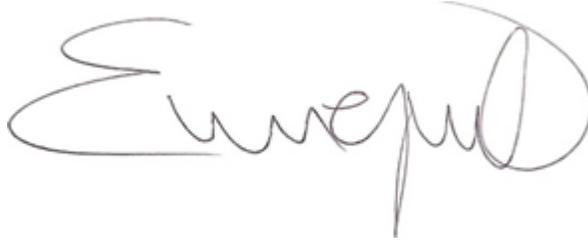
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Jorge Romero Rodríguez identificado con C.C. 79.286.669 y portadora de la T.P. 119.943 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 044 FIJADO HOY 2 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria**